



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesiones plenarios celebradas en fechas 10 de abril y 09 de octubre, ambas del año 2019, así como el 04 de abril del año 2020, fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación las siguientes iniciativas: **a)** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en materia de temporalidad del nombramiento de consejeros consultivos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, suscrita por las y los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional; **b)** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 y primer párrafo del artículo 86, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia para institucionalizar la perspectiva de género en el servicio público, suscrita por la Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional; **c)** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 64



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de impartición de justicia con perspectiva de género, suscrita por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional; **d)** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con el objetivo de evitar cualquier forma de violencia y la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, suscrita por el Diputado Luis María Aguilar Castillo, de la representación legislativa del Partido Nueva Alianza.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 3 de abril de 2019, fue presentada ante esta Soberanía estatal la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en materia de temporalidad del nombramiento de consejeros consultivos Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, suscrita por las y los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional.

Los que suscribieron dicha iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

"...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

A lo largo de las reformas de que han sido objeto las Leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, se ha definido la organización, funcionamiento y lineamientos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual quedó fortalecido bajo la figura del Consejo Consultivo en cuya formulación normativa se concibió que se integraría por seis consejeros designados bajo un procedimiento que inicia con la aprobación de una convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil y la academia; la evaluación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de la idoneidad de aquellas personas inscritas, el desarrollo de las comparecencias y la selección a las personas mejor evaluadas en una proporción de tres personas por cada cargo vacante, como tareas prioritarias a cargo de la Comisión Permanente de la Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; para finalizar la correspondiente designación por parte del pleno de este H. Congreso del Estado.

Este proceso se rige por el principio de transparencia, considerando además que en su desarrollo se deba garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia y en derechos humanos.

Los consejeros consultivos son de carácter honorífico, con la encomienda de opinar sobre el programa anual de trabajo y presupuesto, emitir opiniones técnicas, no vinculantes, así como analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones, entre otros; que realiza el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, su labor ha permitido transmitir sus conocimientos al que hacer del Instituto.

El pasado [...] Marzo se llevó a cabo en este Recinto el Informe del Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, donde se nos propuso realizar la modificación legislativa al artículo 31 de La Ley Estatal en la materia, a efecto que los Consejeros duren en su encargo cuatro años, sin embargo esta Fracción Legislativa considera que es responsable homologarla a la ley federal en la cual establece que dichos consejeros durarán en su encargo un periodo de siete años, pues se considera que dotarlos de mayor tiempo servirá para enriquecer con conocimientos y experiencia, su labor de vigilar el desempeño de las actividades del órgano garante.

... ya que el Acceso a la información pública y la Protección de datos personales son dos derechos humanos que deben garantizarse promoviendo leyes y reformas que actualicen y hagan más eficaz el marco jurídico que rige a nuestras instituciones para fortalecer así, la legitimidad de los poderes que conforman el Estado de Derecho."

SEGUNDO. En fecha 19 de febrero del año 2020, fue presentada ante esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2 y primer párrafo del artículo 86, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia para institucionalizar la perspectiva de género en el servicio público, suscrita por la Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

La legisladora que suscribió la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestó lo siguiente:

“... ”

La reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de paridad de género, fue una iniciativa propuesta por nuestra compañera diputada Kathia María Bolio Pinelo, aprobada por esta soberanía, publicada en fecha 14 de noviembre del año próximo pasado sin duda un gran paso para las mujeres de Yucatán.

Esta iniciativa consagra, en congruencia, con la Carta Magna la obligación de observar el principio de paridad de género en la conformación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, a nivel local y en los Ayuntamientos; así como en la integración de los Organismos Autónomos y en los procesos electorales mediante la paridad en las candidaturas.

No obstante, generar las condiciones necesarias para que mujeres y hombres cuenten con las mismas oportunidades para su desarrollo integral requiere adoptar estrategias variadas, no solo para la “igualdad de oportunidades”, sino acciones afirmativas transversales regidas por una amplia noción de igualdad que combata explícitamente las causas múltiples y entrelazadas que producen y reproducen la desigualdad de género.

...

La transversalidad de la perspectiva de género es un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos.

Significa que, en cada decisión, acción de autoridad o programa de política pública, se haga conciencia del grado de compromiso que estas acciones o medidas tienen, respecto a los derechos, necesidades e intereses de las mujeres y de los hombres.

Desde esta visión, la transversalidad de género lleva implícitamente la adecuación, mejora o transformación de los procesos de planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, para tomar en cuenta los efectos del pasado, del hoy, y, el después del hecho.

...

Ósea que esto, impactará la conformación vertical y horizontal de las instituciones públicas, generará una visión con la que actúan, contratan, determinan sueldos, salarios, condiciones de empleo, en procurar la justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres.

Esta iniciativa, [...], trae consigo, en forma implícita, el reconocimiento del derecho fundamental a la igualdad, por lo que “el respeto por el género” resulta determinante para la estructura social y puede ser aplicada a todas las áreas del desarrollo social, -político, económico, ambiental, cultural e institucional...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

...

Distinguiendo el empoderamiento como el proceso por el que las mujeres se transforman en agentes activos de sus deseos, intereses y necesidades.

Entendiéndose que el empoderamiento no es un proceso lineal, por el contrario, es dinámico, multidimensional; [...]su acción no se restringe al cambio individual, abarca también, las relaciones interpersonales y las transformaciones institucionales y culturales[.]

...

A fin de que el principio de igualdad cumpla con el mandamiento del artículo 1o. de la Constitución Federal. Y se cumpla de igual manera que hombres y mujeres son iguales ante la ley, como lo mandata el artículo 4o de la carta magna.

No solo se reforma una norma o una disposición constitucional, sino de que, con base en ella, trae implicaciones que modifican las instituciones públicas, en su conformación, en su operación, en sus acciones, para avanzar de manera real en la construcción de una cultura donde se compartan poder, representación, visiones y experiencia de ambos géneros; y en general, una sociedad más equitativa, justa y pacífica.

Todo dentro de un solo concepto: la institucionalización de la perspectiva de género..."

TERCERO. En fecha 19 de febrero de 2020, fue presentada a este poder legislativo, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de impartición de justicia con perspectiva de género, suscrita por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional.

La diputada que suscribió dicha iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestó lo siguiente:

"...

La justicia que se imparte en nuestro país se encuentra habitualmente rodeada de incertidumbre, que genera discrepancias y cuestionamientos duros por parte de la sociedad general, posturas que resultan justificables en la mayoría de las ocasiones y más cuando existen diversas irregularidades dentro de los procesos jurídicos, que traen graves consecuencias y afectaciones directas para las víctimas, incluso se llega a poner en riesgo su vida, la de sus familiares y la de cualquier otro integrante de la sociedad.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

...

El poder judicial es uno de los tres poderes que conforman el estado, su función consiste en impartir justicia dentro de una sociedad, por lo que su trabajo resulta trascendental para que las víctimas de algún delito obtengan justicia pronta y expedita, es por tal motivo que quienes están al frente y tienen esa gran tarea se les debe de dotar de las mejores herramientas para la realización de su trabajo, entre las que debe sobresalir y prevalecer de manera constante la capacitación, donde puedan adquirir nuevos conocimientos que les permita impartir justicia con extensa claridad y certeza, logrando de esta manera un trabajo ejemplar, imparcial y siempre apegado a derecho, detectando en todo momento cualquier posible situación de vulnerabilidad, discriminación y desigualdad de la que puedan sufrir tanto mujeres como hombres en Yucatán.

Por años se ha emprendido una lucha jurídica, social, cultural, política y académica para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre las mujeres y hombres, sin embargo tenemos que señalar que todavía prevalece la falta de igualdad entre los géneros, que se refleja en conductas y aspectos de la vida cotidiana, observándose también dentro de algunas sentencias que emite el Poder Judicial a nivel nacional y a nivel local, donde se siguen implementando algunos criterios que pueden llegar a vulnerar a los ciudadanos, específicamente a las mujeres en la mayoría de las veces, situación que quizás no se efectúa con una mala intención, pero si por un desconocimiento en temas de género por parte de algunas de las autoridades competentes, que hoy por hoy este tema resulta trascendentales no solamente en lo jurídico sino en lo social, es por eso que la perspectiva de género debe ser contemplada siempre en toda sentencia que emita el poder judicial.

...

...

...

La responsabilidad de analizar hechos delictivos y establecer sanciones para quienes cometen los mismos, no es tarea sencilla para las juezas, jueces, magistradas y magistrados, por lo que su labor debe ser reconocido y fortalecido continuamente, y es en ese contexto que presento esta iniciativa que abona al cumplimiento de dicho trabajo, así como en la impartición de justicia sin distinciones de género, por lo que se propone que quienes tienen la facultad de emitir sentencias dentro del Poder Judicial del Estado de Yucatán, lo hagan siempre con perspectiva de género, como ha señalado y establecido desde el 2016 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que emitió un criterio obligatorio para que los juzgadores apliquen justicia con Perspectiva de Género, de acuerdo con lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia 1 a/J. 22/ 2016 (10a.): **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

...

En los últimos años los temas de género han sido un tema de debate y de controversia, por las diferencias que existen de pensamiento y las diferencias culturales que siguen influyendo dentro de la diversidad de generaciones que conforman nuestra sociedad, si bien ya es obligatorio juzgar con perspectiva de género, no resulta ocioso establecer

6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature in red ink]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

contundentemente en nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, que el Poder Judicial del Estado juzgue en todo momento con perspectiva de género, esto no puede y no debe seguirse prolongando más, vamos por sentencias justas que erradiquen cualquier tipo de desigualdad entre mujeres y hombres.

Juzgar con perspectiva de género no es juzgar a favor de las mujeres exclusivamente, es para detectar posibles afectaciones de desigualdad entre los géneros, que ocasionan un desequilibrio de poder entre las partes a la hora de que se imparte justicia mediante las sentencias, debiéndose resolver sin estereotipos que resulten en detrimento de mujeres u hombres."

CUARTO. En fecha 26 de febrero de 2020, fue presentada a este cuerpo legislativo, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con el objeto de evitar cualquier forma de violencia y la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, suscrita por el Diputado Luis María Aguilar Castillo, de la representación legislativa del Partido Nueva Alianza.

El diputado que suscribió dicha iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestó lo siguiente:

"...

Un estudiante es víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada a lo largo del tiempo, a acciones negativas por parte de otro u otros estudiantes", esta es una de las múltiples definiciones de lo que comúnmente se ha dado por llamar "bullying", un problema que lamentablemente ha tomado proporciones alarmantes en todo el país.

Inicialmente, el concepto de bullying o acoso escolar se ideó para señalar una situación extraordinaria, un comportamiento anómalo y peligroso en las escuelas de todos los niveles educativos, desde el preescolar hasta el nivel superior. A finales del siglo pasado empezó a ser destacado por investigadores sociales que lo describieron como "una conducta inadmisibles, recurrente y creciente en las escuelas"; reconocida su existencia empezó a socializarse y visibilizarse como algo novedoso, el incremento de eventos conocidos fue y ha sido un escándalo que no deja de sorprender y preocupar a la sociedad.

...

Este incremento en la percepción de incidencia del acoso escolar ha llevado a reconocer la gravedad del problema a instancias de orden nacional e internacional. Por ejemplo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el estudio "El bienestar de los estudiantes: resultados de PISA 2015", basado en encuestas



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

levantadas en el año 2015 en los países miembros de la organización, señala que el acoso escolar, físico y psicológico, que afecta a los estudiantes de la organización es de una media de 19%, siendo el más alto el de 26.1% (Nueva Zelanda) y el menor de 9.3% (Holanda), nuestro país se ubica por arriba de la media con un 20%. Sin embargo, estas cifras contrastan con los datos proporcionados por el INEGI, que en el año 2014 llevo a cabo la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014, de cuyos resultados se desprende que el 32.2% de jóvenes de entre los 12 y los 18 años que asisten a la escuela reconocen haber sufrido acoso escolar. No obstante la discrepancia entre estos datos las cifras que ambas encuestas arrojan no dejan de ser preocupantes, en especial por las consecuencias que generan en la población infantil y juvenil, entre las cuales destacan:

- Baja autoestima;
- Estrés;
- Aislamiento de los compañeros de clase;
- Falta de concentración y bajo rendimiento escolar; y
- Miedo a asistir a clases, que se traduce en constantes inasistencias al centro escolar.

Pero las consecuencias pueden aumentar en gravedad y llegar, incluso a situaciones como:

- Depresión;
- Autolesiones;
- Ansiedad;
- Ataques de pánico;
- Pérdida del apetito o comer en exceso;
- Bulimia y anorexia;
- Dolencia y malestares físicos provocados por el constante estrés o por agresiones físicas; y
- Ideas y/o intentos de suicidio.

Cómo resulta evidente, los estudiantes que sufren de acoso escolar necesitan de una atención especial por las afectaciones a la salud, tanto física como emocional, que llegan a enfrentar como consecuencia de la situación de violencia constante y reiterada a la que se encuentran sometidos, mismas que inciden en su aprovechamiento escolar y en su desarrollo emocional, familiar y social factores que se conjugan en convertir a esta situación en un problema de salud pública cuya atención, lamentablemente, se complica por la misma dinámica social en la que se desenvuelve tal situación. En efecto, muchos de los niños y jóvenes que son víctimas de acoso escolar no informan a sus padres o profesores de tal situación y optan por un silencio que en poco les ayuda a enfrentar el problema de forma asertiva, en tanto que los padres, profesores y/o autoridades escolares, en algunos casos, no atienden positivamente esta situación cuando es denunciada o detectada, dando origen a un círculo vicioso en el que la víctima no denuncia, el(los) agresor(es) persiste en su conducta y los responsables de garantizar la integridad de ambos, no realizan una adecuada labor de atención del problema.

Esta situación ha alcanzado tal notabilidad en nuestro país que, por ejemplo, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otras instancias de gobierno, han implementado programas y acciones para contrarrestar y prevenir, en la medida de lo posible, la incidencia de las conductas y actos de acoso



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

escolar; en el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social se ha implementado una campaña de difusión a través de la cual informa a la población algunas de las principales características y consecuencias del acoso escolar y señala algunas acciones que inhiban su realización siendo una de las principales la confianza y la comunicación que el alumno o alumnos que sean víctimas de acoso escolar tengan con sus familiares, profesores y autoridades escolares.

...

Sin duda alguna es de reconocerse la labor que están llevando a cabo las instituciones gubernamentales, sin embargo no podemos dejar de reconocer que dichas políticas públicas se están implementando únicamente en un solo nivel (educación primaria) y en las escuelas del sistema educativo público, cuando el problema abarca también los niveles de educación preescolar, secundaria, media superior (en todas sus modalidades) y superior, tanto del sector público como del sector privado (escuelas particulares) en las cuales el problema también existe.

...

La inclusión de contenidos en todos los niveles de educación que informen y concienticen a los alumnos sobre los nocivo que resulta el acoso escolar en el desarrollo social, personal y académico, entre otros, debe ser una prioridad y una política de estado, que sea responsabilidad de todos aquellos actores del sector educativo, tanto públicos como particulares. Por ello proponemos que la educación debe contribuir a mejorar la convivencia humana, evitando el uso de la violencia y la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas. Así estaremos fortaleciendo la formación de niños y jóvenes en valores como el respeto, la solidaridad y la tolerancia y, no menos importante, que tal situación es igual de relevante que la adquisición de conocimientos, toda vez que el aprendizaje del respeto de los derechos humanos, la dignidad de las personas y la sana convivencia son parte primordial de la formación integral de los niños y jóvenes como miembros de la sociedad.

Por lo anterior [...] a efecto de garantizar que la educación evite el uso por parte de los alumnos de cualquier forma de violencia y la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas.

...

El acoso escolar se trata sin duda alguna de una conducta que atenta contra la dignidad de la persona, que violenta derechos fundamentales, afecta el desarrollo psico-emocional y social de quien lo sufre y obstaculiza e impide el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Quien lleva a cabo esta conducta y quien, por omisión, consciente su ejecución violentan derechos fundamentales considerados en el orden jurídico nacional en todos sus niveles, esto es, el propio texto constitucional, leyes federales y tratados y convenciones internacionales debidamente aceptados y ratificados por el Estado Mexicano.

El acoso escolar o bullying es una conducta que materializa violaciones a diversos cuerpos normativos que conforman el orden jurídico nacional relativos a los derechos humanos, siendo el primero de estos ordenamientos el artículo 1 de la Constitución Política



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

de los Estados Unidos Mexicanos, en especial porque atenta contra el respeto a la dignidad de las personas al implicar la discriminación de la víctima ya sea por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión e, incluso, preferencia sexual, y anula o menoscaba sus derechos, aspectos que por mandato constitucional deben ser protegidos de forma amplia por todas las autoridades.

En este orden de ideas, la conducta que nos ocupa también es contraria a las disposiciones contenidas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, misma que en su artículo 9, fracciones I, XIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII y XXIX, enumera los supuestos que son reconocidos como conductas consideradas como formas de discriminación y que de forma individual o en su conjunto son materializadas por quienes llevan a cabo el acoso escolar; no es óbice señalar que si bien, estas disposiciones inicialmente fueron consideradas por el legislador como supuestos dirigidos a autoridades y órganos de gobierno, las conductas relativas al acoso escolar que nos ocupan son ejecutadas por particulares en su mayoría menores de edad, considerados legalmente como inimputables, pero no por ello dejan de ser contrarias al respeto de los derechos fundamentales de quienes son subyugados y se convierten en actos discriminatorios y violatorios de los derechos humanos de las víctimas y por mandato constitucional todos los órganos del Estado Mexicano se encuentran obligados a su debida protección, más aun cuando se encuentran involucrados como víctimas y ejecutores, en su gran mayoría, niños, niñas y adolescentes.

...
...
...
...

En consecuencia, y por todo lo anteriormente expresado, se estima que con la modificación constitucional contenida con la propuesta legislativa que se plantea se dan las bases constitucionales necesarias para que tanto autoridades como particulares lleven a cabo acciones destinadas erradicar al abuso escolar o bullying, esto a través de educar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el respeto total y absoluto de los derechos fundamentales de otras personas, se formen en el no uso de la violencia como medio de solución de conflictos o diferencias de cualquier índole, el respeto de la dignidad de la persona humana de sus condiscípulos y en general de todos aquellos que asistan a los centros escolares, no se lleven a cabo agresiones físicas, morales y psicológicas que menoscaben la salud física y mental de otros individuos y provoquen la segregación social, se respeten las diferencias de raza, pensamiento, religión, costumbres entre otras y no se lleven a cabo prácticas discriminatorias.

..."

QUINTO. Es oportuno señalar que, esta comisión dictaminadora, partiendo de los acuerdos tomados por los integrantes de este cuerpo legislativo, decidió analizar únicamente las iniciativas tendientes a reformar la constitución del estado, de tal suerte, que aquellas que se refieran a otras



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

leyes, no serán objeto de estudio y análisis en este momento procesal, dejando para un dictamen posterior la parte conducente al artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en materia de temporalidad del nombramiento de consejeros, consultivos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, suscrita como ya se ha reiterado, por las y los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional y únicamente se abordará el análisis del artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Dicho acuerdo pone a salvo la parte de la propuesta restante de la iniciativa para un análisis posterior, sin necesidad de presentar una nueva iniciativa.

SEXTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesiones ordinarias del pleno de este H. Congreso, en distintas fechas se turnaron las iniciativas que ahora nos ocupan a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, mismas que fueron distribuidas en sesión de trabajo de fecha 10 de septiembre del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Las iniciativas a tratar tienen sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, así como en los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Legislativo, ambas del estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas, toda vez que versa sobre reformas a la constitución estatal.

SEGUNDA. Antes bien, conviene mencionar que abordaremos el estudio y análisis de las iniciativas conforme fueron presentadas a esta Soberanía, para tal efecto comenzaremos con la iniciativa que propone reformar el párrafo noveno del artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, suscrita por las y los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, cuyo objeto es elevar el número de años en el cargo de consejeros consultivos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de dos años a siete años.

Dicho artículo 75, ha sido reformado 13 veces, siendo las publicaciones más recientes en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán las de fechas 20 de abril de 2016, 22 de abril de 2019 y 14 de noviembre de 2019.

Así pues, las y los diputados proponentes, señalan que el motivo principal de su planteamiento deriva en la responsabilidad de homologar lo dispuesto en nuestra legislación local con lo que establece la ley federal de la materia, en la cual se insta que dichos consejeros durarán en su



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

encargo un periodo de siete años, pues se considera que dotarlos de mayor tiempo servirá para enriquecer con conocimientos y experiencia, su labor de vigilar el desempeño de las actividades del órgano garante.

En ese tenor, reconocemos plenamente la importancia del derecho de acceso a la información el cual garantiza los derechos a la libertad de opinión y expresión, ya que promueve la participación ciudadana en el ámbito público, entendiéndose como un derecho humano que comprende la libertad de: recabar, investigar y difundir la información pública.

Con relación a ello, los doctores Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva¹, han sostenido que: *el derecho a la información (en su sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee para atraerse de información, a informar y a ser informada. Desprendiéndose de tal definición tres aspectos importantes que comprende dicha garantía fundamental:*

- a) el derecho a atraerse información;*
- b) el derecho a informar, y*
- c) el derecho a ser informado*

Comprendiendo el derecho a atraerse información, es decir, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos y la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla. El derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser

¹ Carpizo, Jorge y Villanueva, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pp. 71-102.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y, con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.²

Partiendo de esa referencia, los integrantes de esta comisión, consideramos oportuna y necesaria la propuesta de incrementar, no si bien hasta los 7 años como se realizó en la propuesta, pero sí de 2 años a 4 años la permanencia de los consejeros consultivos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales, toda vez que este cambio fortalece la especialización de los integrantes de ese consejo, lo que repercute beneficiosamente en la sociedad.

Tal apreciación, es porque estimamos que el período de 2 años por el que actualmente se designan a los consejeros consultivos, no es suficiente para que ellos puedan lograr, concretar o transmitir de manera objetiva sus conocimientos en el que-hacer del instituto mencionado, por lo que vemos viable conceder un período mayor en su designación, esto conllevaría a que puedan fortalecer sus conocimientos previos y enriquecerlos durante el período de su encargo, y así poder, derivado de la experiencia que vayan adquiriendo, aportar y concretar sus propuestas con miras al mejoramiento del acceso a la información pública y la transparencia en el Estado, toda vez de que se trata de un órgano cuyo labor principal es la de vigilar el desempeño de las actividades del citado instituto.

A lo anterior conviene agregar, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

² Escobar de la Serna, Luis, Manual de derecho de la información, Madrid, Dykinson, 1997, pp. 54-60 y 380-381. López Ayllón, Sergio. El derecho a la información, Miguel Ángel Porrúa, 1984, pp. 160-161. Villanueva, Ernesto, Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México, México, UNAM, 1998, pp. 34-36.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Estado de Yucatán, este congreso estatal es el encargado de llevar a cabo todo el proceso de designación de tales consejeros consultivos, cuyo cargo es honorífico, del cual ya hemos sido partícipes y testigos en la comisión facultada para ello de cómo se lleva cabo, observando que dicho procedimiento es significativamente similar al procedimiento de designación de comisionados del señalado instituto.

Por lo tanto, las personas que resultan designadas por este congreso estatal, es porque han acreditado completamente todos los requisitos que la ley de la materia establece, obteniendo de esta forma consejeros consultivos con perfiles totalmente aptos e idóneos para poder desempeñarse en dicho cargo, ya que se tratan de personas que pudieron certificar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y derechos humanos, mismos que fueron además propuestos por organizaciones de la sociedad civil y la academia.

En efecto, no se considera oportuno, el cambio cada 2 años de consejeros consultivos, ya que acreditaron en su perfil y experiencia conocimientos en materia de acceso a la información pública, por el contrario estimamos que el término actual resulta insuficiente para que éstos puedan plasmar, impartir, transmitir o concretar sus experiencia en aras del mejoramiento continuo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que proponemos aumentar su período de designación de 2 a 4 años.

A lo anterior mencionado, en concordancia y por analogía consideramos los criterios emitidos por del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia **P./J. 77/2010** con número de registro 163984 y de rubro **"PROFESIONALIZACIÓN DE LOS**



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. SU CUMPLIMIENTO CONTRIBUYE AL RESPETO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD³" en el cual se estableció que los integrantes de los tribunales electorales y su necesidad que los mismos estén integrados por juzgadores especializados contribuye al principio de legalidad, por el hecho que dicha especialización se logra con la práctica, es decir, por la permanencia en el cargo y por el conocimiento reiterado de los asuntos de su conocimiento, lo que es acorde con lo propuesto al respecto de los consejeros consultivos que tiene la intención de profesionalizar la actuación de los mismos, incrementando su periodo de designación.

TERCERA. Derivado de la similitud en las propuestas hemos acordado abordar en este apartado el estudio y análisis de dos iniciativas, la primera que propone reformar el primer párrafo del artículo 2 y primer párrafo del artículo 86 ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de institucionalizar la perspectiva de género en el servicio público, suscrita por la Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional y la segunda iniciativa que propone reformar el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de impartición de justicia con perspectiva de género, suscrita por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, las citadas iniciativas tienen por objeto, por una parte, institucionalizar la perspectiva género en todos los ámbitos de la administración pública y en los organismos autónomos del estado; así como fijarlo como rector en la legislación, en la creación de políticas públicas y en general en el quehacer

³ Tesis P./J. 77/2010, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Pág. 1554, Registro 163984



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

del Estado, y por otra, el deber de impartir justicia con perspectiva de género.

Así pues, con respecto a la iniciativa cuya intención versa en impulsar la institucionalización de la perspectiva de género, coincidimos con la proponente, en que hoy en día existe un avance significativo en materia de paridad de género, sin embargo, aún existe la necesidad de generar las condiciones de igualdad para que las mujeres y hombres cuenten con las mismas oportunidades para su desarrollo integral, lo que hace imprescindible adoptar estrategias variadas, no solo para la igualdad de oportunidades, sino acciones afirmativas transversales regidas por una amplia noción de igualdad que combata explícitamente las causas múltiples y entrelazadas que producen y reproducen la desigualdad de género, lo que significa que en cada decisión, acción de autoridad o programa de política pública, se debe hacer a conciencia del grado de compromiso que estas acciones o medidas tienen, respecto a los derechos, necesidades e intereses de las mujeres y de los hombres.

La incorporación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional implica cumplir con la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, así como visibilizando la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas.

Para tal efecto, nos pronunciamos a favor respecto de las propuestas, ya que a través de estas dejamos en manifiesto nuestra voluntad política de alcanzar y lograr una equidad entre mujeres y hombres efectiva, mediante estas reformas a la constitución local, expresamos nuestra intención, la cual



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

está dirigida a que tanto la administración pública estatal como la municipal deben obligarse en su actuar diario de impulsar y promover acciones que integren la perspectiva de género en todos sus planes, proyectos, programas y estrategias de acción.

Por ello, la aprobación de las reformas relacionadas con la institucionalización de la perspectiva de género, trae implicaciones que modifican las instituciones públicas, en su conformación, en su operación, en sus acciones, para avanzar de manera real en la construcción de una cultura donde se compartan poder, representación, visiones y experiencia de ambos géneros; y en general, una sociedad más equitativa, justa y pacífica.

Por otro lado, respecto de la iniciativa de reformas en materia de impartición de justicia con perspectiva de género, presentada por la Diputada Kathia Bolio Pinelo, la proponente menciona que la justicia que se imparte en nuestro país se encuentra habitualmente rodeada de incertidumbre, que genera discrepancias y cuestionamientos por parte de la sociedad general, sobre todo cuando existen diversas irregularidades dentro de los procesos jurídicos, que traen graves consecuencias y afectaciones directas para las víctimas, incluso se llega a poner en riesgo su vida, la de sus familiares y la de cualquier otro integrante de la sociedad, especificando que juzgar con perspectiva de género no es juzgar a favor de las mujeres exclusivamente, sino que se trata de detectar posibles afectaciones de desigualdad entre los géneros, que ocasionan un desequilibrio de poder entre las partes a la hora de que se imparte justicia mediante las sentencias, debiéndose resolver sin estereotipos que resulten en detrimento de mujeres u hombres.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Ahora bien, pese a lo avanzado, la impartición de justicia con perspectiva de género en nuestro país ha sido todo un reto en cuanto a su implementación. Esta situación no es nueva y son continuas las complicaciones para incorporar el enfoque de género en las sentencias emitidas por los juzgadores del derecho. Existen varios casos que han dado cuenta los medios de comunicación que ponen en evidencia la vulnerabilidad de las mujeres al momento de ser juzgadas frente a un contexto de violencia.

Evidentemente observamos que prexiste una necesidad urgente que atender en este ramo, por lo que se estima oportuna la modificación al artículo 64 de la constitución, para incorporar la perspectiva de género en la impartición de justicia, es decir, que las resoluciones y/o sentencias que realicen los juzgadores sean bajo la óptica de la perspectiva de género, y que esto se plantee y permanezca como un mecanismo o estrategia para seguir fortaleciendo los derechos con igualdad de género y sancionar situaciones de violencia, ya que sin lugar a dudas, es mediante dichas resoluciones jurisdiccionales donde se puede hacer mucho más efectivo el hecho de combatir situaciones de violencia estructural hacia los derechos humanos de las mujeres.

Como sustento a lo anterior, nos permitimos destacar la tesis de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"**⁴ que estableció que el reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano

⁴ 1a./J. 22/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, Pág. 836, Registro 2011430.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género.

Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.
- De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
- Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas.
- Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Relacionados los parámetros generales a seguir para impartir justicia con perspectiva de género, nos encontramos convencidos de las reformas a los artículos 2, 64 y 86 de la constitución, cambios constitucionales para



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

institucionalizar la perspectiva de género en el servicio público; así como juzgar con perspectiva de género.

CUARTA. Sobre la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Luis María Aguilar Castillo, de la representación legislativa del Partido Nueva Alianza, la cual tiene como objeto evitar cualquier forma de violencia y la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, así como a establecer que la educación contribuirá a mejorar la convivencia humana.

Es importante destacar, que de una interpretación teleológica podemos vislumbrar que el proponente considera que el medio para erradicar los hechos de violencia y acoso escolar, es a través de la educación y el fortalecimiento de la formación de niñas, niños y adolescentes en valores como el respeto, la solidaridad y la tolerancia, especificando que se requiere la inclusión de contenidos en todos los niveles de educación que informen y concienticen a los alumnos sobre lo nocivo que resulta el acoso escolar en el desarrollo social, personal y académico, entre otros.

Ahora bien, de conformidad con la fracción II, inciso c) del artículo 3º constitucional, se determina que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Sin embargo, precisamente y como se ha observado en el entorno escolar, la violencia y el acoso en los niveles básicos y en el medio superior es constante y muchas veces deriva de la discriminación con base en la apariencia física, el estatus socioeconómico o raza o por el contrario, sin causa ni provocación alguna,⁵ que genera un clima o ambiente escolar poco o nulo de confianza para la víctima y trae como consecuencia la baja autoestima, la falta de respeto por sí mismo, depresiones y orilla a que los victimarios caigan en la comisión de conductas antisociales tipificadas como delitos, tales son los casos del robo, lesiones que requieren hospitalización y pueden dejar marcas o cicatrices permanentes, violaciones sexuales e incluso la inducción al suicidio por el constante acoso u hostigamiento que ocasionan los alumnos que recurren a este tipo de conductas.

La violencia escolar se presenta tanto en escuelas públicas como privadas y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción, en virtud de que, estos comportamientos son ignorados por los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, porque también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes son víctimas.

De acuerdo con investigaciones recientes indican que aunque determinados factores biológicos y otros elementos individuales explican parte de la predisposición a la agresión, más a menudo son factores familiares, comunitarios, culturales y otros agentes externos los que crean ambientes que favorecen el surgimiento de la violencia.

⁵ Cobo Ocejo, Paloma, Tello Garrido, Romero, Bullying en México, Conductas violetas en niños y adolescentes, Quarzo, Primera Edición, México, 2008. Pág 56.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Este grave problema social revela, más bien, que se trata de un comportamiento aprendido a través de las relaciones interpersonales dentro de la familia, el entorno social y las instituciones educativas; además de los medios masivos de comunicación que difunden patrones de conducta agresivas y violentas.

Es por ello, la importancia y la necesidad de complementar el marco normativo del Estado, particularmente la constitución local, por ello la reforma planteada persigue el objetivo de crear conciencia y sensibilizar a la comunidad educativa, padres de familia y población en general, sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar, promover la cultura de la paz y mejorar la convivencia escolar, facilitando el diálogo y la participación real y efectiva entre los actores de los centros educativos, fomentar en los centros educativos los valores, las actitudes y las prácticas que permitan mejorar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas de convivencia y avanzar en el respeto a la diversidad cultural, la igualdad entre hombres y mujeres, y en la prevención, detección y tratamiento de todas las manifestaciones de violencia escolar y de las actitudes y comportamientos de discriminación.

Las y los diputados que integramos este cuerpo legislativo, nos manifestamos a favor de la reforma al párrafo segundo de artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que pretende fundamentar en la educación la posibilidad de incorporar una mejor convivencia humana que se cimiente sobre valores y respeto mutuo, es decir, procurar que el sistema educativo sea una herramienta o una opción para realizar una ardua tarea socializadora en respuesta a los problemas que plantea actualmente la sociedad, por lo que creemos que contribuirá a mejorar las condiciones de vida de la población.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXIX Legislatura de la paridad de género"

QUINTA. Por todas las razones descritas, las y los diputados integrantes de este órgano colegiado dictaminador consideramos prudente aprobar el grupo de iniciativas consideradas en este dictamen, tomando en cuenta que quienes integramos este Congreso del Estado tenemos el compromiso de ejercer la representatividad otorgada por la ciudadanía como una herramienta decisoria que, basada en la libertad configurativa de legislativa local, permite emitir actos para innovar nuestro marco normativo sin detrimento del pacto federal. De ahí que las reformas planteadas, fundamentan la fuerza de los principios democráticos dentro del ámbito de la potestad y libre configuración otorgada a este cuerpo colegiado.

No pasamos por alto refrendar que la motivación al cambio legislativo que se propone, obedece y es conforme a las bases y características que se ajustan a las reglas de constitucionalidad y legalidad del escrutinio judicial. Tales características se encuentran expresadas en la tesis **"MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS"**⁶; pues nuestro actuar observa un correcto ejercicio de nuestra potestad legislativa sin confrontar derechos fundamentales ni pasar por alto el orden normativo federal.

Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar el poder reformador⁷ depositado en el Congreso del Estado de Yucatán el cual debe observar y respetar el principio jurídico de supremacía constitucional, cuando derivado

⁶ P./J. 120/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 1255, Registro: 165745

⁷ P. LXXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 14, Registro 165713

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature in red ink.]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

del momento histórico, éste se hace valer como parte de la soberanía popular.

En tal virtud, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento institucional, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados.

Por lo que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

DECRETO

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento institucional.

Artículo único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 2; se reforma el primer párrafo del artículo 64; se reforma el párrafo noveno del artículo 75, y se reforma el primer párrafo del artículo 86, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.

...
...
...
...
...
...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

...

...

Artículo 75.- ...

...

...

...

...

...

...

...

Para la gestión y el desempeño de sus atribuciones, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con una estructura administrativa y un consejo consultivo integrado por seis consejeros cuyos cargos serán honoríficos. Los consejeros serán elegidos paritariamente por el Congreso del estado para un período de cuatro años y no podrán ser reelectos. La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por el Congreso, el cual deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas, de preferencia, con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

...

...

Artículo 86.- El Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria para asegurar la solidaridad de los elementos asociados y garantizar a éstos una equitativa participación en el bienestar que nace de la convivencia misma. Asimismo, se institucionaliza la perspectiva de género, como principio rector en la legislación, políticas y en general en el quehacer del Estado.

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

...

...

I.- a la III.- ...

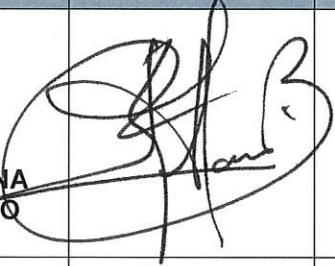


Transitorios:

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento institucional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento institucional.



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		 

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento institucional.